

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandantes	Orfidia María Cano Cano y Otros
Demandados	Manuel Salvador Cano Orrego y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2023-00059-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Allegar el poder conferido por el señor Ricardo Julio Cano Cano – Comunero-, para incoar la presente acción. Artículo 84 numeral 1º del CGP.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 406 ibídem, en el dictamen pericial aportado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5062656, se deberá indicar el tipo de división que fuere procedente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

